

Bogotá, 31/12/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245331083431**

Fecha: 31/12/2024

Señor
Union De Transportadores De Aguazul Organizacion Cooperativa.
Carrera 8 N 7- 14
Yopal, Casanare

Asunto: Comunicación Resolución No. 14267

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 14267 de fecha 30/12/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones
Anexo: Acto Administrativo (13 páginas)
Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14267 **DE** 30/12/2024

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 12061 del 06 de diciembre de 2023, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA**, identificada con NIT. **844003909-5**, (en adelante, la Investigada) con el fin de determinar si presuntamente vulneró por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022¹

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada al Investigado por aviso web el día 14 de noviembre de 2024², según publicación realizada en la página web de esta Entidad.

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el 05 de diciembre de 2024.

CUARTO: Que una vez consultados los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad, se observó que el Investigado no presentó descargos, ni solicitó y/o aportó pruebas.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de

¹ “Por la cual se modifica el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte”

² Publicado en: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Noviembre/Notificaciones_06/1/12061de2023.pdf

RESOLUCIÓN No 14267 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

lo Contencioso Administrativo: "[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

SEXTO: A efectos de resolver, es importante señalar lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"(...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)"

De lo anterior se extracta que la obligación de la administración que conoce de una solicitud de pruebas es resolverla. Lo expuesto, debe ser analizado en conjunto con el principio de eficacia predicable en las actuaciones administrativas, según el cual los procedimientos adelantados deben lograr su finalidad y en tal sentido a la hora de evaluar una solicitud de pruebas le corresponde a este Despacho determinar el objeto de la investigación e indicar si las pruebas requeridas resultan pertinentes, conducentes y útiles para el desarrollo de la investigación administrativa.

En tal sentido, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"³.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"⁴⁻⁵.

De manera que, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

³ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

⁴ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁵ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

RESOLUCIÓN No 14267 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

6.1 Conducencia: "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁶⁻⁷

6.2 Pertinencia: "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁸⁻⁹

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".¹⁰⁻¹¹

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".¹²

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹³

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁷ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁹ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹¹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹² "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹³ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No 14267 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"¹⁴ (Negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: "*cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

Ahora bien, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley, en relación con la práctica de pruebas, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, considera que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes, y así mismo se adecuan en el marco de la conducencia¹⁵⁻¹⁶, pertinencia¹⁷⁻¹⁸, y utilidad¹⁹⁻²⁰; por lo tanto, no será necesario la práctica de pruebas de oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar la base de gestión documental de esta Entidad, se tiene que la Resolución en la que se formuló cargos, fue notificada en debida forma por aviso web, tal como reposa la constancia de envío en el expediente.

Bajo este contexto, el Despacho considera que en la investigación administrativa que nos ocupa, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente las

¹⁴ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

¹⁵ es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁴

¹⁶ 4 Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145 -

¹⁷ es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso

¹⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁹ en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

²⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

RESOLUCIÓN No 14267 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

cuales cumplen con la conducencia, pertinencia y utilidad, que conlleva al esclarecimiento de los hechos, y serán objeto de estudio en la solución del caso.

OCTAVO: Que teniendo en cuenta que el Investigado no presentó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa investigada por un término diez (10) días para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

DÉCIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 12061 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA**, identificada con NIT. **844003909-5**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 12061 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA**, identificada con NIT. **844003909-5**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la sociedad **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA**, identificada con NIT. **844003909-5**, para que presente alegatos de conclusión

RESOLUCIÓN No 14267 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"
dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA**, identificada con NIT. **844003909-5**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.30
20:30:00 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Comunicar:

UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA., identificada con NIT. 844003909-5

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CR 8 N 7 14
YOPAL / CASANARE

Proyectó: Fabian Leonardo Becerra – Profesional Especializado DITTT
Revisó: Sonia Mancera– Profesional Universitario DITTT



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.

Fecha expedición: 2024/12/30 - 11:02:35

CODIGO DE VERIFICACIÓN R5ymH8EEgX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.
SIGLA: UTRANSA O.C.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 844003909-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : YOPAL
DOMICILIO : AGUAZUL

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0501239
FECHA DE INSCRIPCIÓN : SEPTIEMBRE 19 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : NOVIEMBRE 07 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 135,240,001.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 8 NO 7-14
BARRIO : BRR CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85010 - AGUAZUL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6086383022
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3103491603
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : utransa@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 8 NO 7-14
MUNICIPIO : 85010 - AGUAZUL
BARRIO : BRR CENTRO
TELÉFONO 1 : 6086383022
TELÉFONO 2 : 3103491603
CORREO ELECTRÓNICO : utransa@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : utransa@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE JULIO DE 2002 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3191 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C..



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.

Fecha expedición: 2024/12/30 - 11:02:35

CODIGO DE VERIFICACIÓN R5ymH8EEgX

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2009 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7174 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE FEBRERO DE 2010, SE INSCRIBE : APERTURA SUCURSAL

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2009 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7182 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE FEBRERO DE 2010, SE INSCRIBE : APERTURA SUCURSAL

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACIÓN DE CASANARE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
OF-1	20050805	EL COMERCIANTE	AGUAZUL	RE01-5226	20050805
AC-21	20100130	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	AGUAZUL	RE01-8856	20100203
OF-1	20151211	EL COMERCIANTE	AGUAZUL	RE01-13637	20151211

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: SERA DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONOMICAS SOCIALMENTE RENTABLES CADA UNA CONTARA CON REGLAMNTO ELABORADO Y APROBADO POR EL CONSEJO, COMENZANDO O TERMINANDO EN EL MOMENTO Y PREFERENCIA QUE EL DECIDA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES, PLANES, Y RECURSOS ENTRE LAS SIGUIENTES: ** TRANSPORTE: UTILIZANDO TANTO EQUIPOS DE PROPIEDAD DE SUS ASOCIADOS COMO LOS DE LA PROPIA EMPRESA, COMO ACTIVIDAD OPERACIONAL PRINCIPAL LA COOPERATIVA SE DEDICARA A EXPLOTAR LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA DE MATERIALES COMBUSTIBLES Y LIQUIDOS EN GENERAL, ANIMALES, VOLQUETERIA Y MOVILIZACIÓN DE BAJO Y ALTO VOLUMEN MAQUINARIA PESADA Y SEMOVIENTES TAMBIEN PODRA ORGANIZAR Y OPERAR EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TODAS LAS MODALIDADES DIFERENTES RADIOS DE ACCION, NIVELES DE SERVICIO DE RUTAS, FRECUENCIAS U HORARIOS QUE SE LE AUTORIZEN TRANSPORTE URBANO, ESCOLAR Y TURÍSTICO ASI COMO LA MOVILIZACIÓN DE VALORES ENCOMIENDAS DOCUMENTOS REMESAS MENSAJERIA ESCOLTAS, DISTRIBUCIÓN DEMERCANCIAS O DE PRODUCTOS Y CUALQUIER OTRO ESPECIAL ASI COMO PRESTAR SERVICIOS DE MONTACARGAS GUIA Y ALQUILER Y SUMINISTRO TEMPORAL DE CUALQUIER CLASE DE LOS APARATOS QUE UTILIZA. **ASISTENCIA TÉCNICA: PARA REALIZAR POR SI MISMA O CONTRATAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MEJORAR PRESTACION DEL SERVICIO O AMPLIAR RADIOS DE ACCION Y COBERTURA, LICITAR RUTAS Y HORARIOS ESTUDIAR Y OBTENER TARIFAS RACIONALES Y RENTBLES, COORDINAR ORGANIZAR Y CONTROLAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES PARA GARANTIZAR EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO, PRESTARLES ASISTENCIA JURÍDICA EN ACCIDENTES Y ORIENTAR O HACERSE CARGO DE LA TRAMITOLOGÍA DE DOCUMENTOS QUE EL ASOCIADO REQUIERA ANTE LAS AUTORIDADES O MINISTERIOS. ** COMERCIALIZACION E IMPORTACIÓN: PARA ACOGIENDO LAS NORMAS ESPECIFICAS QUE FAVORECEN AL SUBSECTOR COOPERATIVO, ADQUIRIR EN EL PAIS O IMPORTAR TODA CLSE DE APARATOS DE TRANSPORTE TERRESTRE O SUS PARTES, COMPONENTES MAQUINARIA EQUIPOS TECNOLOGÍA INSUMOS Y TODO LO QUE MANEJE, TANTO PARA USO OPERATIVO DE SUS ASOCIADOS COMO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DE LA COOPERATIV, SEGÚN SE REGLAMENTE O PARA LA VENTA O SUMINISTRO CUANDO FUERE PROCEDENTE ASI COMO COLABORARLE A LOS ASOCIADOS ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA SU ADQUISICIÓN, CUANDO Y COMO EL CONSEJO CNSIDERE PERTINENTE. ** LOS VEHÍCULOS QUE LOS ASOCIADOS ADQUIERAN MEDIANTE PROGRAMAS EN QUE LA COOPERATIVA TOME PARTE SOLO PODRAN SER DESVINCULADOS O RETIRADOS DE ELLA HASTA PASADOS CINCO (5) AÑOS PERO LOS DERECHOS DE PROPIEDAD PODRAN TRANSFERIRSE O CEDERSE A OTRO ASOCIADO O POR INGRESO DE UNO NUEVO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ** CONSUMO: SUMINISTRAR DIRECTAMENTE POR CONCESIÓN A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO O POR CONVENIOS MERCANCIAS DE TODA CLASE COMO VIVERES DE CANASTA FAMILIAR VESTUARIOS Y ELECTRODOMESTICOS Y EN ESPECIAL REPUESTOS AUTOMOTORES, TODA CLASE DE COMBUSTRIBLES GRASAS, LUBRICANTES, FILTROS, LLANTAS, Y EN GENERAL TODO LO QUE DE ALGUNA MANERA TENGA QUE VER CON LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS TIPOS DE PARQUE AUTOMOTOR QUE EXPLOTA. ** CUALQUIER SUMINISTRO A CREDITO QUE OTORGUE LA COOPERATIVA A SUS ASOCIADOS, SE ENTIENDE FINANCIADO POR EL SERVICIO DE APOYO SOLIDARIO Y SE SOMETERA A SU REGLAMENTO TODO LO SUMINISTRADO A CREDITO SE ENTIENDE CON RESERVAS DE DOMINIO A FAVOR DE UTRANSA O.C. HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DE SU IMPORTE. **PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: **BRINDANDO POR SI MISMA



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.

Fecha expedición: 2024/12/30 - 11:02:35

CODIGO DE VERIFICACIÓN R5ymH8EEgX

MEDIANTE CONVENIOS CON TERCEROS, SERVICIOS DEMANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, MECANICO DE TAPICERIA FORROS CONSOLAS Y LUJOS IMPLEMENTAR Y OPERAR ESTACIONES DE SERVICIOS, MONTALLANTAS, PRESTAR SERVICIO DE LAVADO PARQUEADERO LUBRICACIÓN Y ENGRASE. **Y ASI MISMO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, Y SOLO PARA LOS ASOCIADOS: ** APOYO SOLIDARIO: ** PROMOVRIENDO LA AYUDA MUTUA ENTRE LA COOPERATIVA Y EXCLUSIVAMENTE SUS ASOCIADOS, FOMENTANDO EL DESARROLLO MEDIANTE FACILITARSE DINERO CUYA AMORTIZACION PUEDE SER PERIÓDICA O DE CUOTA UNICA GARANTIZADA CON LIBRANZAS, LETRAS, PAGARES, HIPOTECA, PRENDA COMO SE ESTABLEZCA EN REGLAMENTOS PARA PRESTARLE A SUS ASOCIADOS LA COOPERATIVA UTILIZARA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LAS APORTACIONES A CAPITAL LAS CUALES NO SON CAPTACIÓN, SINO INVERSIÓN QUE CADA UNO DE ELLOS HACE. EN UTRANSA O. C. TAMBIEN PODRAN ESTABLECERSE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA O SUMINISTRO DE BIENES DURABLES DE ELEVADO PRECIO Y EXIGIR LAS GARANTIAS QUE FUERE NECESARIO. ** VIVIENDA: ** PARA DOTAR DE VIVIENDA A SUS ASOCIADOS CONSIGUIENDO RECURSOS DESTINADOS A ABARATAR SU COSTO A TRAVES DE LA COMPRA, MEJORAS, OBRAS URBANÍSTICAS CONSERVACIÓN, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN AUTOCONSTRUCCIÓN PARA LUEGO ADJUDICAR, VENDER O RIFAR COMO ORGANIZACIÓN POPULAR PODRA APOYAR Y DESARROLLAR DILIGENCIAS PARA CONSEGUIR SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, ADQUIRIR, PRODUCIR, ELABORAR, O TRANSFORMAR POR SU CUENTA TODA CLASE DE ARTICULOS, MATERIALES O LEMENTOS NECESARIOS Y SUMINISTRARLOS O DISTRIBUIRLOS TANTO COMO PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS Y OPERACIONES TENDIENTES A LOGRAR RECURSOS PARA SUS PROYECTOS, MONTAR LOS PLANES DE FINANCIACION EXTERNA Y LOS DE PAGO POR CUOTAS POR PARTE DE LOS ASOCIADOS BENEFICIARIOS. **BIENESTAR ESTABLECIENDO DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS SERVICIOS FUNERARIOS PRESTACIONALES DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, VACACIONALES DE TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS, DE RECREACIÓN Y DEPORTE, ASI COMO CUALQUIER OTRO QUE MEJORE Y AMPARE CONDICIONES FÍSICAS MENTALES Y/O ANIMICAS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SUS ASOCIADOS Y TODAS LAS DEMAS PERSONAS QUE LO REQUIERAN ESPECIALMENTE DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO. EN LOS CAMPOS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y EL COMERCIO Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO PODRA PLANEAR, DISEÑAR, ESTABLECER, NEGOCIAR, Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERTINENTES Y EN ESPECIAL REALIZAR CURSOS DE EDUCACIÓN INFORMAL, ASESORAR PROYECTOS EJECUTAR CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS, SUMINISTRO DE PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO, ASESORIAS, SUMINISTRAR BIENES, PROVEER SERVICIOS, COMPRAR, VENDER Y/O ARENDAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A SUS ASOCIADOS Y AL PUBLICO EN GENERAL CON EL FIN DE FOMENTAR Y PROPENDER POR EL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS DIFERENTES ENTES TERRITORIALES INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, FONDOS DE CONFINANCIACION, CORPORACIONES, ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO, NACIONALES, GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES Y DE DERECHO PRIVADO, SER SOCIO DE PERSONAS JURÍDICAS UTRANSA O. C. PODRA EJECUTAR CONVENIOS CONTRATOS, ACTOS, OPERACIONES, NEGOCIOS Y ACUERDOS CIVILES Y COMERCIALES QUE FUEREN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) FORMAR PARTE DE OTRAS ENTIDADES, SIEMPRE QUE EL OBJETO SE ASIMILE AL DE LA COOPERATIVA. B) EN EL AREA DE LA CONSTRUCCIÓN EJECUTAR LA INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO NACIONAL E INTERNACIONAL, MEDIANTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PLANEAR, DISEÑAR, GESTIONAR, CONSTRUIR, CONTROLAR, PROVEER BIENES Y SERVICIOS, REALIZAR INTERVENTORIAS, CONSULTORIAS, INVESTIGACIONES, ESTUDIOS, PLANIFICAR, DEMOLER, MODIFICAR, Y MANTENER TANGIBLES MUEBLES E INMUEBLES COMO INTANGIBLES, CONSTRUIR Y/O DESMONTAR OBRAS CIVILES, HIDRÁULICAS, ENERGÉTICAS, SANITARIAS, AMBIENTALES, ETC, COMO SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, RIEGO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO MONTAJE ELECTROMECAÑICOS Y OBRAS PARA MINERIA E HIDROCARBUROS, OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIAS, OBRAS URBANAS Y SUBURBANAS Y RURALES C) EN EL AREA DE CONSULTORIA REALIZAR LAS QUE SE REQUIEREN COMO ESTUDIOS, EVALUACIONES Y CONCEPTOS ADEMAS DE PLANEAR Y PLANIFICAR EN LAS AREAS AGRÍCOLAS Y DESARROLLO RURAL, INDUSTRIAL, ENERGIA AMBIENTAL, TELECOMUNICACIONES, TELEFONIA, TRANSPORTE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO. D) EN EL AREA DE LA PROVEEDURÍA REALIZARA DE TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN, EN ESPECIAL DE LOS ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS VEGETALES MINERALES, DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, PETROLERA Y CONEXAS, DOTACIÓN HOSPITALARIAS DE EQUIPOS E INSUMOS, MEDICAMENTOS, MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE MADERA, ESTAS MATERIAS, MADERAS CARBON VEGETAL, Y MANUFACTURAS MAQUINAS Y APARATOS MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, PARTES PARA LA PRODUCCIÓN O GRABACIÓN DE IMÁGENES Y SONIDOS EN TELEVISIÓN Y SUS PASTES Y ACCESORIOS Y MATERIAL DE TRANSPORTES, ARMAS SUS PARTES Y ACCESORIOS Y MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. E) COMPNRA VENTA ADMINISTRACIÓN, ARRIENDO Y GRAVÁMENES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, TRACTORES, COMPACTADORES DE BASURA, MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, SUS PARTES Y ACCESORIOS Y DEMAS VEHÍCULOS TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS Y AEROS F) ADELANTAR Y/O EJECUTAR PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. G) EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE REFORESTACION Y MANEJO DE CUENCAS, MICROCUENCAS, RECUPERACIÓN DE TIERRAS Y SANEAMIENTO BASICO. H) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, REPUESTOS, DOTACIÓN, HOSPITALARIA, INSTRUMENTAL Y EQUIPOS MEDICOS, QUIRÚRGICOS Y ODONTOLÓGICOS, VEHÍCULOS, MATERIALES Y EN GENERAL TODO AQUELLO QUE SEA SUSCEPTIBLE DE SERLO TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO DE LA COOPERATIVA. I) ASESORAR, PROMOVER Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y BIOSEGURIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.**

Fecha expedición: 2024/12/30 - 11:02:35

CODIGO DE VERIFICACIÓN R5ymH8EEgX

LAS EMPRESAS CONFORME LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIAL

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 939.12

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 27 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 580 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	BELTRAN ORDUZ CIRO	CC 74,751,102

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 27 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 580 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	TORRES CHACON WILLIAM GUILLERMO	CC 74,752,593

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 27 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 580 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ZAFRA PEDRAZA JORGE JAVIER	CC 77,170,146

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 27 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 580 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	FONSECA HERRERA HERNANDO	CC 74,751,294

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 27 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 580 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ECHVERRIA PATINO RODRIGO	CC 4,295,374

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 19 DE JULIO DE 2005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5214 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 01 DE AGOSTO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MONGUI ORDUZ LUIS ENRIQUE	CC 9,514,945



Fecha expedición: 2024/12/30 - 11:02:35

CODIGO DE VERIFICACIÓN R5ymH8EEgX

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE.- EL GERENTE DE "UTRANSA O.C." TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA, CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES, EFECTUAR TODOS LOS NEGOCIOS Y ORDENAR, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS CUANTÍAS EN ÉL AUTORIZADAS POR EL CONSEJO, TODOS LOS GASTOS, Y CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO CUANDO SOBREPASEN CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 2. ORGANIZAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, ASÍ COMO LAS DEPENDENCIAS, SECCIONALES O SUCURSALES CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO, EN AMBOS CASOS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. PROYECTAR PARA ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ALIANZAS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA COOPERATIVA. 4. ORDENAR LOS PAGOS MANEJANDO CON EL TESORERO LAS CUENTAS DE AHORRO Y BANCARIAS, ORGANIZAR LA SEGURIDAD DE BIENES Y VALORES, Y RESPONDER PORQUE LA CONTABILIDAD POR NINGÚN MOTIVO TENGA ATRASO SUPERIOR A TREINTA DÍAS. 5. AUTORIZAR LA APERTURA Y CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COOPERATIVA, LA NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES Y LA TRAMITACIÓN DE SOBREGIROS ANTE LAS ENTIDADES BANCARIAS. 6. EXIGIR MENSUALMENTE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE: EFECTUAR ARQUEOS DE CAJA AL TESORERO Y /O A CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA COOPERATIVA QUE MANEJE DINEROS, DEBIENDO INFORMAR EL HECHO Y SUS RESULTADOS AL CONSEJO. 7. HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES AUTOMÁTICAS Y LAS IMPUESTAS POR ÓRGANOS COMPETENTES. 8. RENDIR INFORMES AL CONSEJO DE SU GESTIÓN MENSUAL Y A LA ASAMBLEA DEL EJERCICIO ANUAL. 9. ESCOGER Y NOMBRAR TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, ENTRE LOS QUE DESDE LUEGO ESTÁN SECRETARIO(A) JEFE DE RODAMIENTO, JEFE OPERATIVO, CON LAS CONDICIONES Y SALARIO ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO, ASÍ COMO LLENAR VACANTES Y REMOVER EMPLEADOS SIEMPRE QUE NO SEA EL CONTADOR NI EL TESORERO QUE LOS ELIGE EL CONSEJO, Y A TODOS SANCIONARLOS CUANDO SEA DEL CASO, ELABORAR Y LEGALIZAR OPORTUNAMENTE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y/O DARLOS POR TERMINADOS CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LABORALES QUE RIJAN. NO CUMPLIR LO ANTERIOR ACARREA AL GERENTE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE LO QUE POR DICHAS FALLAS RESULTARE CONTRA LA COOPERATIVA. 10. ORGANIZAR, DIRIGIR Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS ENCAMINADOS A CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE "UTRANSA O.C.", DIRIGIR LOS SERVICIOS Y VELAR PORQUE LAS COSAS SE HAGAN A TIEMPO Y QUE LOS BIENES Y ENSERES ESTÉN DEBIDAMENTE CUIDADOS TANTO LOS DE LA ENTIDAD COMO LOS QUE ELLA TENGA POR CUALQUIER MOTIVO Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 11. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS ENTIDADES ESTATALES PERTINENTES LOS INFORMES QUE SOLICITEN O SEAN DE TRÁMITE REGULAR. 12. VELAR PORQUE LAS SOLICITUDES RESPETUOSAS, PRESENTADAS POR LOS ASOCIADOS, SEAN ATENDIDAS. 13. AL FINALIZAR EL EJERCICIO ANUAL, EN COMPAÑÍA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, ELABORAR PARA PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EL "BALANCE SOCIAL". 14. CUALQUIERA QUE PUEDA ESTARLE ASIGNADA EN OTRA PARTE ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE LE DEN ASAMBLEA Y CONSEJO.

PRINCIPALES FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE: 1) ASUMIR Y EJERCER SU RESPONSABILIDAD FRENTE A TODAS LAS SITUACIONES Y EVENTUALIDADES QUE SE PRESENTEN DADO SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ANTE TODOS LOS TERCEROS YA SEAN EL ESTADO O LOS PARTICULARES CON LOS CUALES ESTE VINCULADA Y RELACIONADA LA MISMA. 2) PRESENTAR Y RENDIR INFORME SOBRE LA MARCHA, SITUACIÓN Y GESTIÓN DETALLADA DE LA COOPERATIVA DEBIDAMENTE SOPORTADO CON LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABLES. 3) SOLICITAR LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA NECESARIO. 4) GENERAR PERIÓDICAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES DETALLADOS SOBRE LA SITUACIÓN Y MARCHA DE LA COOPERATIVA. 5) APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDAN COMO MÁXIMO DIRECTOR EJECUTIVO, EJECUTAR LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS. 6) PREPARAR Y PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS ANTE LOS DIFERENTES ORGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA. 7) PREPARAR, PROGRAMAR, ADJUDICAR Y SUSCRIBIR COMO REPRESENTANTE LEGAL LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 8) SELECCIONAR Y NOMBRAR LOS EMPLEADOS Y COLABORADORES QUE VAN A SER VINCULADOS A LA COOPERATIVA. FIJAR SU REMUNERACIÓN Y FORMA DE VINCULACIÓN. 9) VELAR POR LA CONSERVACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO Y RESPONDER POR TODOS LOS BIENES DE LA COOPERATIVA. 10) ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA, DARLOS EN PRENDAS O HIPOTECA ESTABLECER SOBRE ELLOS TODA CLASE DE PIGNORACIONES, LIMITACIONES Y USOS TANTO DEL DOMINIO COMO DE SU POSESIÓN, PUDIENDO ADEMÁS DE TRANSFORMARLOS Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA Y DESTINO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O ASAMBLEA GENERAL. 11) RENOVAR, COMPROMETER, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, PAGAR, PRORROGAR, RECIBIR Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE IMPLIQUEN PARA LA COOPERATIVA ADQUIRIR DERECHOS, CONTRAER Y EXTINGUIR OBLIGACIONES EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA MISMA, INFORMANDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES. 12) REALIZAR FIRMAR CONTRATOS O CONVENIOS POR CUANTÍA INDETERMINADA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA.



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.

Fecha expedición: 2024/12/30 - 11:02:35

CODIGO DE VERIFICACIÓN R5ymH8EEgX

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 07 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13015 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MARZO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ALVARO OROZCO	CC 9,522,510	48380-T

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 12326 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 1029 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN DUITAMA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE :** UTRANSA O.C SUCURSAL YOPAL
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 77680
FECHA DE MATRÍCULA : 20100211
FECHA DE RENOVACIÓN : 20241107
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CARRERA 18 NO 34-38
MUNICIPIO : 85001 - YOPAL
TELÉFONO 1 : 6086348621
TELÉFONO 2 : 3107853063
CORREO ELECTRÓNICO : utransayopal@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVOS VINCULADOS : 15,620,000

***** NOMBRE :** UTRANSA O.C. SUCURSAL VILLANUEVA
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 77700
FECHA DE MATRÍCULA : 20100211
FECHA DE RENOVACIÓN : 20241107
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CALLE 8 NO 7-59
MUNICIPIO : 85440 - VILLANUEVA
TELÉFONO 1 : 3112000093
TELÉFONO 2 : 3112000093
CORREO ELECTRÓNICO : utransaac@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4210 - Construccion de carreteras y vias de ferrocarril
ACTIVOS VINCULADOS : 15,620,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$25,201,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
UNION DE TRANSPORTADORES DE AGUAZUL ORGANIZACION COOPERATIVA UTRANSA O.C.

Fecha expedición: 2024/12/30 - 11:02:35

CODIGO DE VERIFICACIÓN R5ymH8EEgX

CERTIFICA

EL PATRIMONIO SE FORMA CON LOS APORTES INDIVIDUALES DE LOS ASOCIADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE QUE ACUMULE Y LAS DONACIONES Y AUXILIOS QUE SE RECIBAN PARA AUMENTARLO. LOS AUXILIOS Y DONACIONES NO PODRÁN BENEFICIAR INDIVIDUALMENTE A LOS ASOCIADOS Y HACEN PARTE DEL FONDO IRREPARTIBLE AÚN EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN ESTARÁN A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE MINISTRACIÓN Y EL GERENTE.

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NRO. 00012326 DEL 29 DE ABRIL DE 2014, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00001029 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE: QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las autoridades del Estado